

mo vemos con otras mas suaves , á no restablecerla el Soberano.

Parece conveniente que los Jueces hagan esta consideracion , procediendo con zelo y prudencia , de forma que ni por descuido ó demasiada indulgencia queden impunes los reos , ni por mucho rigor ó acaloramiento se cause mayor daño que el que procuraron evitar los Legisladores.

Con el fin de precaver el abuso de executar prisiones y embargos con poco motivo , causando vexaciones á los que se suponen reos y considerable atraso á la agricultura , comercio é industria nacional , mandó el Sr. D. Cárlos III, à consulta del Consejo , en *Pragmática de 27 de Mayo de 1786* , que los operarios de fábricas y profesores de qualesquiera artes ú oficios no sean arrestados en las Cárceles por deudas civiles ó causas libianas , ni se les embarguen ni vendan los instrumentos destinados á sus labores ó manufacturas, entendiéndose lo